

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 2 de Enero de 1976

No. 1

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Apruébase Reforma Total a Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega . . . . . 1

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto de Protección Industrial a Firma Pacific Food, S. A. . . . . 10

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua  
 Marcas de Fábrica . . . . . 12  
 Nombres Comerciales . . . . . 12

**SECCION JUDICIAL**

*Pág.*

Remates . . . . . 12  
 Títulos Supletorios . . . . . 13  
 Solicitudes de Donaciones de Solares . . . . . 15  
 Denuncio de Terreno Municipal . . . . . 15  
 Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . . 15  
 Venta de Terreno Ejidal . . . . . 16  
 Solicitud de Reposición de Título Extraviado Emitido por INDESA . . . . . 16  
 Solicitud de Títulos Extraviados Emitidos por INDESA . . . . . 16  
 Solicitud de Certificación de Acciones de Corporación Franco - Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A. . . . . 16  
 Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 16  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . 16

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de la Gobernación**

**Apruébase Reforma Total a Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega**

Reg. No. 6940 — R/F                      **₡ 3,400.00**

No. 41

*El Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República*

**A c u e r d a :**

Unico: — Aprobar en la forma siguiente la Reforma Total al Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Jinotega, el que íntegra y literalmente se interpretará así:

**Certificación:**

Irineo Rodríguez M., Secretario Municipal de Jinotega,

**C e r t i f i c a :**

Que en el Libro de Actas y Acuerdos que el Honorable Concejo Municipal lleva en el corriente año, se encuentra el Acuerdo No. 31 que dice así:

Acuerdo No. 31

El Concejo Municipal de Jinotega, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

**A c u e r d a :**

El siguiente Plan de Arbitrios:

Arto. 1o. — Forman las rentas de esta Municipalidad, las siguientes:

a) Impuestos;

- b) Tasas por servicios;
- c) Arrendamiento de Ejidos y de Terrenos Municipales; y
- d) Multas.

Arto. 2o. — Los impuestos se califican en la forma siguiente:

- a) Impuestos sobre las ventas;
- b) De matrículas, mensuales y fijos.

#### IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS

Arto. 3o. — Toda persona o empresa comercial, industrial o sociedad mercantil, establecida en el Municipio de Jinotega, que se dedicare el tráfico comercial de ventas de mercadería, pagará mensualmente un impuesto del uno por ciento (1%) sobre el monto de sus ventas brutas;

Asimismo pagarán el uno por ciento (1%) sobre las ventas del primer mes completo en concepto de Matrícula Anual si se tratare de apertura o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratare de renovación de la Matrícula Anual.

Igualmente pagarán el uno por ciento (1%) los empresarios que envíen sus vehículos con mercaderías a efectuar ventas a Distribuidores o a los consumidores.

Este impuesto se pagará por la casa matriz o por sus Sucursales, Agencias o Distribuidores bien sea que estos últimos hagan la venta de su propia existencia o efectuado la importación a su nombre como intermediario del consumidor, usuario u otro tercero.

Pagarán también un impuesto del uno por ciento (1%) sobre venta de mercaderías y/o prestación de mercaderías, las siguientes Empresas:

- a) Las que presten servicios al público en la elaboración de productos naturales o semi-elaborados, tales como Aserrios, Fábricas de Hielo, etc.;
- b) Las que combinen la venta de artículos con la prestación de algún servicio remunerado, tales como: Sastrerías, Empresas Funerarias, Reencauchadoras, etc. También pagarán el uno por ciento (1%) sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratare de renovación de matrícula anual.

#### Arto. 4o. — EXENTOS DE PAGO:

Están exentos de pago del impuesto a que se refiere el Arto. 3o. del presente Plan de Arbitrios.

- a) Las Plantas Industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en Fábricas, por disposición de los Artos. 10 y 12 de la Ley de Estímulo al Desarrollo Industrial, por el término que fije el Decreto respectivo;
- b) Las Empresas, Sucursales y Agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este Plan de Arbitrios.

#### Arto. 5o. — REGULACION DE PAGO:

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios, deberán pagarse por el vendedor a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente primero al que se cobra.

El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mismo período. Por ventas al Crédito se hará el cobro de acuerdo a declaración firmada por el vendedor o por la persona autorizada por él.

El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda a la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, para el pago del respectivo Impuesto Sobre Ventas. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 10% por los primeros quince (15) días de rezago; y el 20% si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor, se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

#### Arto. 6o. — INSPECCION DE LOS LIBROS DEL VENDEDOR:

La Tesorería Municipal podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga.

En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Arto. 7o. — Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentare en el tiempo debido de que habla el Arto. 3o.; los que no estuvieren registrados en la Dirección General de Ingresos para el pago del Impuesto de tiembres sobre sus ventas, cuando no llevare libros o no hubiese forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero o su delegado valorará el activo de la Empresa consistente en bienes muebles o inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagando como impuesto de la siguiente forma:

- a) Por los primeros tres mil córdobas (C\$3,000.00) de existencia, quince córdobas (C\$15.00) mensuales;
- b) Por cada mil Córdobas (C\$1,000.00) ó fracción de mayor existencia, pagarán además del impuesto anterior, tres Córdobas (C\$3.00) mensuales.

Arto. 8o. — Impuestos anuales o de matrículas, mensuales y varios.

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
" A "			
1.—AGENCIAS DE:			
a) Azúcar . . . . .	1%	1%	
b) Bancos (Zona Rural) . . . . .	300.00	300.00	
c) Bancos (Sucursales Urbanas) . . . . .	1,000.00	1,000.00	
d) Bancos (Agencias Urbanas) . . . . .	300.00	300.00	
e) Compañías de Ahorro y Préstamo . . . . .	250.00	250.00	
f) Compañías de Seguros de Vida, Incendio y otros riesgos . . . . .	250.00	250.00	
g) Empresas, Compañías, Sucursales de Transporte terrestre, aéreo, de carga o pasajeros . . . . .	150.00	150.00	
h) Distribuidores de Cemento, por cada quintal . . . . .			0.25
i) Harina. Pagarán por una sola vez un impuesto por cada quintal . . . . .			0.20
j) Agencias ambulantes, cada una . . . . .			40.00
k) Vehículos motorizados . . . . .	1%	1%	
2.—ASERRIOS:			
a) De maderas. Con sierra sin fin, de primera clase . . . . .	900.00	300.00	
b) De maderas. Con sierra sin fin, de segunda clase . . . . .	500.00	200.00	
c) De maderas. Con sierra circular, de primera clase . . . . .	350.00	125.00	
d) De maderas. Con sierra circular, de segunda clase . . . . .	200.00	75.00	
3.—AUTENTICACIONES DE FIRMAS:			
a) De empleados, funcionarios y particulares, acompañarán una boleta de . . . . .			5.00
b) Autenticaciones de Cartas de Venta de ganado mayor, por cada cabeza . . . . .			6.00
ACERAS SIN CONSTRUIR O EN MAL ESTADO: METRO LINEAL:			
a) En calles adoquinadas o pavimentadas . . . . .		2.00	
b) En calles solamente encunetadas . . . . .		1.00	
4.—ALTO PARLANTES:			
a) Fijos . . . . .	50.00	50.00	
b) De tránsito. Por un período menor a un mes . . . . .			75.00
5.—ARMAS:			
a) Pistolas y revólveres: A la solicitud de licencia acompañarán una boleta de . . . . .			30.00
b) Rifles u otras armas de caza . . . . .			20.00
" B "			
6.—BARBERIAS:			
a) De primera clase . . . . .	25.00	25.00	

<i>Fración</i>	<i>Anual o Matrio.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
b) De segunda clase . . . . .	15.00	15.00	
c) De tercera clase . . . . .	10.00	10.00	
<b>7.—BARES:</b>			
a) Con restaurantes de primera clase . . . . .	240.00	120.00	
b) De segunda clase . . . . .	180.00	90.00	
c) De tercera clase . . . . .	100.00	50.00	
d) Estancos . . . . .	40.00	20.00	
<b>8.—BILLARES:</b>			
a) En la ciudad, por cada mesa . . . . .	30.00	15.00	
b) En la zona rural, por cada mesa . . . . .	15.00	7.50	
<b>9.—BOMBAS:</b>			
a) De expendio de gasolina y lubricantes. Por cada una . . . . .	100.00	50.00	
b) Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y otros productos derivados del petróleo . . . . .	1%	1%	
<b>10.—BUHONEROS:</b>			
a) Vendedores ambulantes que se desplacen en vehículos a motor . . . . .	100.00	25.00	
b) Vendedores ambulantes a pie . . . . .	15.00	15.00	
" C "			
<b>11.—CARNICERIAS:</b> Deberán estar sujetas a los Reglamentos de Salud Pública y pagarán . . . . .	150.00	50.00	
<b>12.—CAFETERIAS Y GLORIETAS:</b>	140.00	40.00	
<b>13.—COMERCIANTES EN GANADO VACUNO:</b>			
a) De ganado mayor . . . . .	20.00	20.00	
b) De ganado menor . . . . .	10.00	10.00	
<b>14.—CONSTRUCCIONES:</b>			
a) El interesado llenará de previo una solicitud proporcionada por la Alcaldía Municipal y adquirirá una boleta de . . . . .			5.00
b) Pagará a la Tesorería Municipal el uno por ciento (1%) sobre el valor total de la construcción o reparación . . . . .			1%
c) El dueño de la construcción o el constructor que ocupe las aceras o parte de la calle con materiales u objetos, pagará por mes o fracción . . . . .		50.00	
d) A la solicitud de construcción, se deberá adjuntar copia fiel de los planos para su aprobación y ser archivadas en la dependencia Municipal correspondiente.			
e) Al bloquear las aceras con andamios, el responsable pagará por metro lineal . . . . .			1.00
f) Se prohíbe utilizar la calle para elaboración de materiales de construcción. Los infractores serán multados, por cada vez que lo hicieren, con . . . . .			20.00
g) Las personas dueñas de construcciones o los constructores mismos, que no ejecutaren los planos aprobados por esta Municipalidad, pagarán una multa igual medio por ciento (½%) sobre el valor de la construcción.			
<b>15.—Constituciones de sociedades comerciales o civiles, al constituirse la escritura o contrato social, pagarán el cinco por ciento (5%) sobre el capital invertido. Sin este requisito el Registrador Público se abstendrá de inscribirlas.</b>			5%
<b>16.—CERTIFICACIONES:</b>			
a) Extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas . . . . .			5.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
b) Extendidas por la Alcaldía Municipal . . . . .			5.00
c) Constancias o permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal . . . . .			5.00
17.—CARCELAJES:			
a) Por defraudación fiscal . . . . .			250.00
b) Abigeato (ver "La Gaceta", Diario Oficial, No. 231 de Octubre 1974).			
c) Por faltas de Policía y otros delitos conexos			20.00
18.—CERCAS:			
a) Cercas, muros o tapias en predios baldíos, no deberán ser motivo público. Si éstas no pres- tan la seguridad correspondiente, el dueño pa- gará por metro lineal diariamente hasta tanto no den la suiciente garantía . . . . .			1.00
c) Cercas de predios baldíos fuera del radio cen- tral, deberá ser por lo menos de tablas; de lo contrario el dueño pagará una multa diaria por cada metro lineal de . . . . .			0.50
d) Ninguna de las cercas, tanto en el radio cen- tral como fuera de él, deberán ser construidas en contra del ornato de la ciudad. En caso contrario a criterio del Concejo Municipal, se aplicará la multa de cercas no construidas co- rrespondiente.			
19.—CARTELONES: Anuncios comerciales de cual- quier clase, no luminosos . . . . .		10.00	
20.—Compradores de café de primera clase, por tem- porada . . . . .			2,000.00
De segunda clase . . . . .			1,000.00
21.—Por cada quintal de café producido en este Munic- pio, deberán retener este impuesto los Beneficios, compradores a casas exportadoras pasando el co- rrespondiente informe e íntegro de este impuesto antes del 31 de Mayo de cada año, especificando el nombre del productor y la cantidad de quintales producidos.			0.50
El incumplimiento de esta disposición implicará una multa del 100% igual a la cantidad no infor- mada e integrada al Tesoro Municipal.			
" D "			
22.—DESTACE: Ganado Mayor.			
a) Las matrículas de los destazadores estarán su- jetas a lo que dictamine la Comisión encarga- da por la Ley correspondiente para extender patentes que autoricen el destace de ganado mayor.			
b) Matrícula de patentado para destace de gana- do mayor . . . . .	25.00		
c) Matrícula para el destace de ganado menor . . Las personas que se dediquen al destace de ga- nado menor, estarán sujetas al Reglamento co- rrespondiente.	12.50		
d) Queda terminantemente prohibido el destace domiciliar de ganado menor. El que contra- venga esta disposición incurrirá, por cada vez, en una multa de . . . . .			250.00
e) Por el destace de una res para el consumo pú- blico, se presentará una boleta de . . . . .			10.00
f) Por el destace de cada unidad de ganado me- nor se presentará una boleta de . . . . .			5.00
g) Tanto la carne de ganado mayor como la de			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
ganado menor, estarán sujetas en todo momento a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública.			
h) Toda res que ha de sacrificarse, deberá ser examinada por el Veterinario Municipal quien aprobará o improbará su sacrificio. Por cada examen y por cada res se pagará . . . . .			3.00
23.—Depósito de animales de asta o casco, por cada uno			20.00
24.—DENUNCIO DE MINAS: Si fueren de oro . . . . .			500.00
25.—Y de cualquier otro metal . . . . .			300.00
26.—Dispensa de edictos matrimoniales . . . . .			50.00
" E "			
27.—ESPECTACULOS PUBLICOS:			
a) Todo espectáculo público que se presentare en este Municipio, causará un impuesto sobre la entrada bruta equivalente al 5% . . . . .			5%
b) Salas Cinematográficas . . . . .	400.00	150.00	
c) CIRCOS: Sobre la entrada bruta, pagarán el 5% . . . . .			5%
d) Espectáculos deportivos: Corresponderá a la Alcaldía el 5% sobre las admisiones . . . . .			5%
e) Corridas de toros: Sobre las entradas brutas y por cada función . . . . .			5%
f) Todo otro espectáculo no especificado, pagará según resolución del Concejo Municipal.			
28.—Estudios Fotográficos . . . . .	20.00	20.00	
20.—Estudios Teatrales o Academias de Bailes . . . . .	20.00	20.00	
30.—Exhumación de Cadáveres. Previo permiso de Salud Pública . . . . .			20.00
31.—EXTRACCION: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de esta comprensión por los propios productores o por los corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, al negociarlos o salir de la comprensión por ellos se pagará así:			
a) Legumbres: Por cada millar o fracción . . . . .			10.00
b) Granos y otros productos voluminosos; por flete o carga . . . . .			10.00
" F "			
32.—FABRICAS:			
a) De ladrillos, tubos de cemento y similares . . . . .	25.00	25.00	
b) De hielo . . . . .	25.00	25.00	
c) De jamones o embutidos . . . . .	25.00	25.00	
33.—Las fábricas pequeñas como de caramelos, ropa, confites, encurtidos, brillantinas, polvos, alimentos y sus derivados y otros que no estén gravados en este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase o se fabriquen, elaboren, transformen o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o extranjera, pagarán así:			
a) Con una producción hasta de un mil Córdoba (\$1,000.00), mensuales . . . . .	12.00	12.00	
b) Con una producción de un mil a tres mil Córdoba (\$3,000.00) . . . . .	18.00	18.00	
c) Con una producción de tres mil a cinco mil córdobas . . . . .	25.00	25.00	
d) Con una producción mayor de cinco mil córdobas pagarán por su volumen de operación, de conformidad con el Arto. 3o., uno por ciento (1%) sobre las ventas . . . . .	1%	1%	

Fracción	Anual o Matrio.	Mensual	Varios
<p>La letra "D" se refiere a las otras fábricas que teniendo una producción de más de \$5,000.00, por su volumen de operación están sujetas al pago del uno por ciento (1%) sobre el total de sus ventas mensuales. Al iniciarse cualquier fábrica comprendida en la letra "D", pagarán el 1% sobre las rentas del primer mes completo, en concepto de matrícula si se tratare de apertura o el 1% sobre el promedio de las ventas del año anterior si se tratare de renovación de matrícula.</p>			
<p>34.—FIANZAS:</p>			
a) De guardar la paz. El que la solicite . . . . .			5.00
b) El que la rinda . . . . .			10.00
<p>35.—DE LA HAZ: El que la solicite . . . . .</p>			
			10.00
<p>36.—FIERROS:</p>			
a) Si el interesado poseyere 200 ó más animales	100.00		
b) Si poseyere de 100 a 199 animales . . . . .	50.00		
c) Si poseyere de 50 a 99 animales . . . . .	20.00		
d) Si poseyere de 20 a 49 animales . . . . .	10.00		
e) Si poseyere de 6 a 19 animales . . . . .	5.00		
f) Si poseyere 5 ó menos animales . . . . .	3.00		
37.—Funerarias o Agencias . . . . .	200.00	50.00	
38.—Floristerías . . . . .	120.00	20.00	
39.—Fierros o marcas de maderas destinadas a la exportación . . . . .	500.00		
<p>" G "</p>			
<p>40.—GANADO:</p>			
a) Por traslado a los mataderos, por cada cabeza de ganado mayor . . . . .			1.00
b) Por traslado de este Municipio a cualquier otro lugar del país . . . . .			5.00
c) Traslado de ganado menor, por cada cabeza			0.75
41.—Garages . . . . .	120.00	20.00	
<p>" H "</p>			
42.—Hojalaterías . . . . .	10.00	10.00	
<p>HOTELES:</p>			
a) De montaña . . . . .	1,200.00	200.00	
b) De primera clase . . . . .	250.00	50.00	
c) De segunda clase . . . . .	130.00	30.00	
d) De tercera clase . . . . .	115.00	15.00	
<p>43.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantinas, cafeterías, restaurantes, pagarán además el impuesto que a tales negocios corresponde.</p>			
<p>" I "</p>			
44.—Introducción de maderas: Cada troza por su equivalente ya aserrada . . . . .			10.00
45.—Introducción de mercaderías de cualquier clase, sobre su equivalencia . . . . .			1%
46.—Imprentas y Talleres Tipográficos . . . . .	40.00	40.00	
47.—Información ad-perpetuum: El que la solicite acompañará una boleta de . . . . .			2.00
<p>" J "</p>			
<p>48.—JOYERIAS:</p>			
a) De primera clase . . . . .	20.00	20.00	
b) De segunda clase . . . . .	10.00	10.00	
<p>" L "</p>			
<p>49.—LINEAS:</p>			
<p>El que solicite autorización para edificar dentro de la población, solicitará la línea correspondiente a la Municipalidad acompañando una boleta de: Si es en el radio central . . . . .</p>			
			50.00
50.—Si la construcción es fuera del radio central . . . . .			25.00

Fración	Anual o Matric.	Mensual	Varios
<b>51.—LECHERIAS:</b>			
Se entiende por lecherías, a los productores de leche, hacendados, finqueros, etc., que teniendo un número de vacas, vendan su leche al público o abastezcan a las Plantas Pasteurizadoras.			
También serán considerados en esta fracción los puestos de venta o reventa de estos productos y pagarán así:			
a) De primera clase: Con una venta mayor a los 100 galones diarios . . . . .	20.00	20.00	
b) De segunda clase: Con una venta de 50 a 100 galones diarios . . . . .	15.00	1.500	
c) De tercera clase: Con una venta menor de 50 galones diarios . . . . .	10.00	10.00	
<b>52.—LABORATORIOS . . . . .</b>	<b>200.00</b>	<b>40.00</b>	
" M "			
<b>53.—Molinos para masa o pinol . . . . .</b>	<b>15.00</b>	<b>15.00</b>	
<b>54.—Minas de cal, por temporada . . . . .</b>			<b>50.00</b>
<b>55.—Minas de piedra cantera. Por temporada . . . . .</b>			<b>50.00</b>
<b>56.—MULTAS:</b>			
a) Por salidas de aguas negras a las calles o vía pública, mensual . . . . .		25.00	
b) Por animales vagos. Por cada vez que sean recogidos o capturados por la Policía o Inspectores Municipales, pagarán por cada cabeza . . . . .			20.00
c) El dueño de una propiedad que no limpie el sector correspondiente de la misma, que dé a carreteras o caminos vecinales y que no mantenga limpio dicho sector . . . . .			30.00
<b>57.—PLAZAS:</b>			
Los derechos de Chinamos, negocios o diversiones, se rematarán en pública subasta, prefiriéndose al mejor postor, estipulando la Municipalidad el precio base con la anticipación correspondiente. En caso no se lograre el remate, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa para la Comuna.			
<b>58.—PESAS Y MEDIDAS:</b>			
a) Romanas o básculas para toneladas . . . . .	3.00		
b) Para quintales . . . . .	1.50		
c) Para pesar libras y medidas lineales: Varas, yardas, metros, etc. . . . .	1.00		
<b>59.—Permiso para conexiones de aguas negras:</b>			
a) En calles pavimentadas o adoquinadas . . . . .			500.00
b) En otro sector no pavimentado o adoquinado. . . . .			200.00
<b>60.—PAVIMENTACION O ADOQUINADO:</b>			
Los dueños de predios ubicados en ambos bandos de calle o avenida, por cada metro cuadrado que le corresponda . . . . .			40.00
<b>61.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar</b>			5.00
<b>62.—PANADERIAS:</b>			
a) De primera clase . . . . .	25.00	15.00	
b) De segunda clase . . . . .	15.00	10.00	
<b>63.—Por permisos extendidos por el Alcalde se acompañará una boleta de . . . . .</b>			<b>5.00</b>
" R "			
<b>64.—Rokonolas o parlantes que funcionen en establecimientos públicos . . . . .</b>	<b>25.00</b>	<b>25.00</b>	
<b>65.—Refresquerías, sorbeterías, confiterías y reposterías, etc. . . . .</b>	<b>20.00</b>	<b>20.00</b>	
<b>66.—RESTAURANTES:</b>			
a) De primera clase . . . . .	400.00	100.00	

Fracción	Annual o Matric.	Mensual	Varios
b) De segunda clase . . . . .	200.00	50.00	
c) De tercera clase . . . . .	75.00	25.00	
67.—RIFAS: Las rifas o sorteos, chalupas o loterías figuradas, previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el mismo monto estipulado por la Junta Local de Asistencia Social.			
68.—Radiodifusoras . . . . .	100.00	100.00	
69.—Repetidoras de Radioemisoras fuera de la comprensión Municipal de Jinotega . . . . .	50.00	50.00	
" g "			
70.—SASTRERIAS:			
a) De primera clase . . . . .	30.00	30.00	
b) De segunda clase . . . . .	20.00	20.00	
c) De tercera clase . . . . .	10.00	10.00	
71.—SALONES DE BELLEZA:			
a) De primera clase . . . . .	20.00	20.00	
b) De segunda clase . . . . .	10.00	10.00	
72.—SALONES CERVECEROS . . . . .	200.00	50.00	
73.—Solvencia con el Fondo Municipal: El que la solicite . . . . .			10.00
74.—Solares sin construcción:			
a) En el radio central. Por cada metro lineal, frente a la calle . . . . .			2.00
b) Fuera del radio central. Por cada metro lineal . . . . .			1.00
" T "			
75.—TREN DE ASEO:			
Este servicio lo hará el Municipio, por lo menos tres veces a la semana y los vecinos deberán colocar los recipientes de basuras completamente cerrados y que sean de fácil manejo. Por este servicio pagarán de la siguiente manera:			
a) Hoteles, restaurantes, bares, gasolineras y establecimientos comerciales . . . . .		10.00	
b) Casas particulares, en el radio central y zonas residenciales . . . . .		6.00	
c) Casas particulares, en otro sector o fuera del radio central . . . . .		2.00	
76.—TALLERES:			
a) De mecánica con torno . . . . .	30.00	30.00	
b) De reparación, enderezado y pintura . . . . .	15.00	15.00	
c) De soldadura . . . . .	15.00	15.00	
d) De herrería . . . . .	10.00	10.00	
e) De tapicería . . . . .	10.00	10.00	
f) De talabartería, de primera clase . . . . .	50.00	50.00	
De segunda clase . . . . .	25.00	25.00	
g) De modas: Confección de vestidos para mujer (adultas) y niños . . . . .	15.00	15.00	
77.—TRIOS:			
Para beneficio de café. La temporada . . . . .			1,500.00
78.—DISPOSICIONES ADICIONALES:			
Los terrenos ejidales de este Municipio están sujetos al pago de arrendamiento anual por hectárea o fracción . . . . .			
			10.00
Terrenos Municipales, por cada hectárea o fracción . . . . .			
			5.00
79.—Servicio de agua potable. Por nuevas instalaciones			
a) En calles pavimentadas o adoquinadas . . . . .			600.00
b) En calles no pavimentadas o adoquinadas . . . . .			300.00
" V "			
80.—VEHICULOS:			
Los dueños de vehículos pagarán de acuerdo con la			

Fración	Anual o Matric.	Mensual	Varios
siguiente Tabla decretada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio:			
a) Carro particular . . . . .	80.00		
b) Carro de alquiler . . . . .	140.00		
c) Station Wagon . . . . .	80.00		
d) Autobús o Microbús . . . . .	380.00		
e) Camión de 5 toneladas . . . . .	380.00		
f) Camión de 5½ a 7 toneladas . . . . .	500.00		
g) Camión de 7½ a 10 toneladas . . . . .	740.00		
h) Camión de más de 10 toneladas . . . . .	980.00		
i) Camión de tina o reparto . . . . .	260.00		
j) Motocicleta . . . . .	50.00		
k) Motoneta y triciclo . . . . .	25.00		
l) Minimoto . . . . .	20.00		
m) Jeep . . . . .	20.00		
81.—EXTRACCION DE MADERAS:			
a) Por extracción de maderas: por cada camión que salga de la comprensión Municipal con tuacas o trozas . . . . .			40.00
b) Carreta o trailer, cada uno . . . . .			30.00
c) Trailer de cabezal que transporte la misma . . . . .			70.00
82.—MADERAS ASERRADAS:			
a) Por extracción de maderas; cada camiónada . . . . .			80.00
b) Carreta o Trailer, cada uno . . . . .			60.00

Arto. 9. — Elévese el presente al conocimiento del Poder Ejecutivo, para su aprobación y demás efectos legales.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Jinotega, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — *Iván Rosales Z.* — *Gustavo Adolfo Cano G.* — *Félix M. Argueta.* — *I. M. Rodríguez, Srio.*

Es conforme con el original con el cual fue debidamente cotejado. En fe de lo cual extiendo la presente certificación en la ciudad de Jinotega, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — *I. Rodríguez M., Secretario Municipal.*"

Comuníquese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., 13 de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — *J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.*

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA PACIFIC FOOD, S. A.

Reg. No. 7105 — R/F 120939 — ₡ 356.00

Decreto No. 152

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por PACIFIC FOOD, S. A., protegida por Decreto No. 94 del 24 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 20 del 24 de Enero de 1968 para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique y au-

mente la línea de producción a su Planta Industrial que está instalada en San Juan del Sur, la que dedica al procesamiento de camarones, langostas y pescados.

Segundo: La Resolución No. 139-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 24 de Octubre de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que consumirá el 100% de materias primas de origen nacional y centroamericano.

Que es procedente su reclasificación de acuerdo al Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Tran-

itorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1o.—Reclasificar a la firma PACIFIC FOOD, S. A., que se dedica al procesamiento de camarones, langostas y pescados, como Industria Existente del grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándoseles los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduanas y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo;

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Cuarto frío	716-12-02
Compresores	716-12-04
Equipo p/ pescar	716-13-10
Rebanadores	716-12-10
Escamadoras	716-13-12

b) Exención de derecho de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes, conexos, incluyendo los consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores es por equiparación con su similar "ALIMENTOS INTERAMERICANOS, S. A.", (ALINSA), proteida por Decreto No. 76 del 4 de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 145 del 30 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de estas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, amoliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación, comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

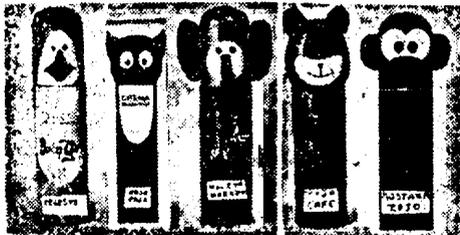
### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 6985 — R/F 119724 — Valor ₡ 180.00  
Perfumería Gal, S. A., domiciliada Madrid, España, mediante apoderado, solicita registro marcas:



Clases: 2, 6.



Clases: 2, 7.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, cinco Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 5977 — R/F 100188 — Valor ₡ 45.00  
Fábrica de Productos Lácteos La Perfecta, S. A., Managua, mediante apoderado, solicita registro marca:

"MARGARINA LA PERFECTA"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 de Agosto, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3—

### Nombres Comerciales

Reg. No. 6484 — R/F 104169 — Valor ₡ 90.00

The Coca-Cola Company, domiciliada Georgia, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro avisos comerciales:

"COCA COLA — HAY QUE COMPARTIR"

"COCA COLA — Y YA

"COCA COLA — LA TOMO PORQUE ME GUSTA"

Para: *Propaganda Comercial*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, dos de Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 3

Reg. No. 6813 — R/F 112470 — Valor ₡ 135.00  
Comp. 112738 — Valor ₡ 135.00

Fábrica Nacional de Bolsas, Sociedad Anónima (Fanabolsa), Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registros nombre comercial y marca de servicio:

"FABRICA NACIONAL DE BOLSAS,  
S. A. y DIBUJO DE UNA CORONA"

Para: *Proteger y distinguir e identificar es-*

*tablecimientos y áreas comerciales y de compras*

y la marca de fábrica:

"FABRICA NACIONAL DE BOLSAS, S.A."  
y Dibujo de una Corona

Clase: 2.

Opónganse oposiciones:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, diez Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 3

Reg. No. 6493 — R/F 104446 — Valor ₡ 90.00  
González Delgado Cardenal, S. A., (GODELCA) de Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"GODELCA"

Para: *Proteger sus establecimientos dedicados a la venta de toda clase de muebles de Oficina, tales como archivadores, escritorios y similares; así como toda clase de papelería y utensilio de Oficina.*

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., trece de Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 7146 — R/F 121433 — Valor ₡ 180.00

Once la mañana diez Enero mil novecientos setenta y seis, local este Juzgado subastárase: a) predio urbano esta ciudad, sita sobre 2A. calle Sur-Este once varas cincuenta centésimas frente a la calle por cuarenta de fondo; b) parcela urbana barrio Altagracia esta ciudad en veinticinco avenida Sur-Oeste, de doce varas frente y cincuenta fondo; c) Predio urbano ciudad de Granada en calle Libertad, inscrito N° 4533 y 616, Registro ese Departamento.

Base posturas: Cincuenta y cuatro mil trescientos córdobas.

Ejecuta: Dina González de Domínguez y José Jesús Aranda a Sucesión señora Rosa Amelia Báez v. de Chamorro.

Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, trece Diciembre mil novecientos setenticinco. — I. Palma. — F. Castillo F., Srio.

3 2

Reg. No. 7134 — R/F 121247 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana doce Enero, mil novecientos setentiséis, en local este Juzgado subastárase dos urbanas esta ciudad inmediaciones finca Santa Ana miden uh mil cuatrocientas setenta varas cuadradas y un mil trescientas veintinueve varas cuadradas y setentiuna centésimas; inscritas con Nos. 43684 y 43628, Registro de Propiedades este Departamento.

Base posturas: Sesenta mil córdobas.

Ejecuta: Ismael Reyes I., en representación de IRSA COSMETICOS C. A., S. A., a Compañía Centroamericana de Mercadeo.

Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, dieciséis de Diciembre mil novecientos setenta y cinco. — I. Palma M. — F. Castillo F., Srio.

3 2

Reg. No. 7141 — R/F 110416 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, catorce Enero mil novecientos setentiséis, venderáse al martillo un tractor Oliver 1650, color verde Serie N° 171511-452.

Avalúo ₡ 8,000.00.

Ejecuta: Máquinas y Equipos, Sociedad Anónima, a Gilberto Quintanilla.

Puede verse Plantel ARROSA esta ciudad.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis de Diciembre mil novecientos setenticinco. — Carmen Arbizú, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7102 — R/F 96876 — Valor ₡ 225.00

Once mañana veinte Enero mil novecientos setenta y seis, local este Juzgado subastárase mejor postor siguientes bienes: a) Finca rústica situada Cañada "Apante", esta jurisdicción, diez manzanas extensión, contiene casa habitación, cercada en sus contornos con alambre púas, naranjales y café, lindante: Oriente y Sur, Sucesión Zacarias Guevara; Occidente y Norte, Sucesión Agustín Montes Agüero; y b) Solar baldío situado Barrio "La Poza El Chivo", esta ciudad, con siguientes dimensiones: veinte varas lado calle, rumbo oriental; treintiséis varas rumbos Sur; cuarenta y dos varas lado Norte y veinte varas lado Occidental, cercado y lindante: Norte, Balbino Huerta; Sur, Antonio Richardson; Oriente, los Richardson; y Poniente, Río Grande de Matagalpa.

Ejecuta Sociedad "Cruz Lorena, Exportación Importación, S. A., al Doctor Carlos Argüello Pravia.

Base: Treinta y dos mil setecientos setenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, nueve Diciembre mil novecientos setenta y cinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Secretario.

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. No. 6760 — R/F 88 664 — Valor ₡ 45.00

José Tomás Córdoba Centeno, solicita supletorio, casa solar Condega: Oriente, Pedro Ruiz; Norte, Gertrudis González; Occidente, Pozo de agua; Sur, Enrique Toruño.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí dieciocho Noviembre, mil novecientos setenta y cinco. — M. Amparo Aguilar, Sria.

3 2

Reg. No. 6790 — R/F 49723 — Valor ₡ 45.00

Eugenio Calero, solicita título, urbano, Tola contiene casa: Oriente, Rosenda Ramirez; Poniente, Adán Marengo; Norte, Dolores Ruiz; Sur, Juan Herrera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, trece Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6808 — R/F 61395 — Valor ₡ 90.00

Claudia de Gutiérrez, pide supletorio urbano, limitado: Norte, mediando calle; Jesús Olivas; Sur, Adilla de Castillo; Oriente, Emilio Gutiérrez Lovo; Occidente, calle y Ramón Marengo.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotul, trece Noviembre mil novecientos setenta y cinco. — Liberato Jarquín, C., Srio.

3 2

Reg. No. 6919 — R/F 94383 — Valor ₡ 45.00

Jaime López, solicita supletorio, terreno barrio Domingazo, linderos: Norte, Terreno Municipal; Sur, Lucas Bendaña; Oriente, Lucas Bendaña; Poniente, Juana.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, uno de Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — A. Bermúdez B., Srio.

3 2

Reg. No. 6921 — R/F 49827 — Valor ₡ 45.00

Benito Ugarte, solicita supletorio, predio rústico Chacalapa, mil ochocientos setenticinco varas; Norte, Toño Díaz camino público; Sur, Adán Argüello; Este, Julia Díaz; Oeste, Jacinto Martínez Opóngansa.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Diciembre setenticinco. — Arturo Pasos, Srio.

3 2

Reg. No. 6631 — R/F 66406 — Valor ₡ 45.00

Marta Borgen, supletorio Comarca El Tule, Boaco, media manzana: Norte, Francisco López; Poniente, Lucas Méndez; Norte, Andrea González; Sur, Jorge Smith.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, trece Noviembre mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srio.

3 2

Reg. No. 6693 — R/F 88672 — Valor ₡ 45.00

Juan Alberto González Benavides, solicita supletorio casa solar esta ciudad: Este, Felicitas Vázquez; Oeste Rigoberto Cabrera; Norte, Angela Valenzuela; Sur, Isabel Talavera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veinte Noviembre mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar, Sria.

3 2

Reg. No. 6587 — R/F 100765 — Valor ₡ 45.00

Adán y Josefa Herrera, solicitan supletorio rural, lindantes: Norte, Sucesión Aruturo Somarriba; Sur, Angela Herrera; Este, Humberto Mántica; Oeste Paula Herrera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Noviembre ocho, mil novecientos setenticinco. — Nohemí de Rodríguez, Sria.

3 2

Reg. No. 6593 — R/F 107790 — Valor ₡ 45.00

Ana Larios Meza, solicita supletorio urbana Nindirí, linderos: Norte, Antonio Bejarano; Sur, Marta Mercado; Este, Manuel Rivas; Oeste, Reyes Guzmán.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Nindirí, cuatro Noviembre mil novecientos setenticinco. — Isidro Barboza, Srio.

3 2

Reg. No. 6617 — R/F 15113 — Valor ₡ 90.00

Rosa Adilia Espinoza de López, solicita supletorio dos predio en Comayagua esta jurisdicción: Oriente, Aurora y Lorenzo Arróliga; Occidente, Isabel Espinoza y Arturo Mantilla; Norte, Arturo Mantilla y Adán Roque; Sur, Francisca Canales y Horacio Espinoza B.; Oriente, Toribio Calderón; Occidente y Sur, Catalino Espinoza; Norte, Ernesto Martínez.

Opónganse.

Juzgado Unico. Limay, siete Noviembre del setenta y cinco. — Mayorga, Srio.

3 2

Reg. No. 6618 — R/F 15114 — Valor ₡ 45.00

Santos Reyes Calderón, solicita supletorio Cerroamiento en sitio Apasopo, esta jurisdicción, linderos: Oriente y Norte, Gustavo Altamirano; Occidente, Norberto Reyes; Sur, Atanasia Reyes de Calderón.

Opónganse.

Juzgado Unico. Limay, siete Noviembre del setentacinco. — Mayorga, Srío.

3 2

Reg. No. 6646 — R/F 50873 — Valor ₡ 45.00

Esperanza Rodríguez de Rosales, solicita su pletorio urbana San Juan, este Distrito, limita: Oriente, Norte, Arnulfo López; Poniente, herederos Miguel Gámez; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, once Noviembre setentacinco. — Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Reg. No. 6643 — R/F 89063 — Valor ₡ 45.00

Cosme Valdívía Paut, solicita supletorio rústico, Rosario, lindante: Oriente, Máximo Valdívía; Occidente, Cerafín Paut; Norte, Rosamelia Dávila; Sur, Rosamelia Dávila.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veinte Octubre mil novecientos setentacinco. — G. Tórrez G., Srío.

3 2

Reg. No. 6640 — R/F 50872 — Valor ₡ 45.00

José Félix García López, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Sur, Carretera; Norte, Camino; Poniente, Juan García.

Opónganse.

Juzgado Civil. La Concepción, dos Julio setentacinco. — Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Reg. No. 6637 — R/F 49732 — Valor ₡ 45.00

Juan Ramón Álvarez, solicita Título urbano, Belén: Oriente, Gregorio Bravo; Poniente, Calle, Norte, Nicolás Hurtado; Sur, Socorro Morales.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, cuatro Septiembre mil novecientos setentacinco. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6638 — R/F 49716 — Valor ₡ 45.00

Fernanda Ríos, solicita título rústica ocho manzanas: Oriente, Quebrada; Poniente, José Luis Marengo; Norte, Francisco Villagra; Sur, José Luis Marengo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, doce Julio, mil novecientos setentacinco. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Rg. No. 6999 — R/F 61437 — Valor ₡ 45.00

Cristóbal Maldonado, pide título urbano Ocotal: Norte, José María Sánchez; Sur, solicitante; Oriente, Francisco López González; Occidente, Carlos Lozano.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, veinticinco Noviembre mil novecientos setentacinco. — José Liberato Jarquín C., Srío.

3 2

Reg. No. 6983 — R/F 4983 — Valor ₡ 45.00

Francisca Quijano, solicita título urbano, Belén. Oriente, Rafaela Espinosa, Poniente, Antonio Pérez; Sur, Leticia Castillo, Norte, Elena Obando.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Diciembre mil novecientos setentacinco. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 6980 — R/F 101191 — Valor ₡ 90.00

Roberto Vallecillo Álvarez y Frutos Alvarado Ruiz, solicitan título supletorio lote terreno cincuentitrés manzanas dos mil setecientos setentidos metros cuadrados, ubicado Falda Volcán Chonco, comarca La Bolsa, lindante: Norte, José María Tijerino; Sur, Francisco Altamirano;

Hacienda El Clavel; Oriente, Sucesión hermanos Paniagua; Poniente, Juan Alvarado.

Interesados: Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre uno mil novecientos setentacinco. — Lea Rivera Lainez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6979 — R/F 101192 — Valor ₡ 90.00

Angela Carías de Meza, solicita título supletorio solar urbano situado Barrio San José ciudad Del Viejo en las Riveras del Río que cruza la ciudad, terreno propio lindante: Oriente, calle enmedio, Tiburcio Lezcana; Poniente, Carmen Carías; Norte, Ezequiel y Carmen Carías; Sur, callejoncito enmedio, Rivera del Río.

Interesados: opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre uno mil novecientos setentacinco. — Lea Rivera Lainez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6963 — R/F 41012 — Valor ₡ 45.00

Félix Méndez Medina, solicita supletorio, urbano, Somotillo, casas solar lindante: Norte, Francisco Moncada; Sur, Santos Padilla; Oriente Lázaro Peralta; Poniente, Fidelia García.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, veinticinco Noviembre mil novecientos setentacinco. — César Nuñez, Srío.

3 2

Reg. No. 6962 — R/F 41013 — Valor ₡ 45.00

Carmen Tábora de Duarte, solicita supletorio casa solar Somotillo, lindante: Norte, Iglesia Parroquial; Sur, Onesciforo Montiel; Oriente, Pilar Álvarez; Poniente, Angela Oviedo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, veinticinco Noviembre mil novecientos setentacinco. — César Nuñez, Srío.

3 2

Reg. No. 6959 — R/F 101143 — Valor ₡ 90.00

Pablo Munguía Nuñez unión Elvira Guevara de Munguía y menor Yadira del Socorro Munguía Guevara, solicitan título supletorio solar situado Barrio Río Grande ciudad Somotillo, terreno propio, treinticuatro varas frente por igual fondo, lindante: Norte, calle enmedio, Francisca Casco; Oriente, calle enmedio, Noemí de Pastora; Poniente, Adán Diego Quintana; Sur, Marina Quintana.

Interesados opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre quince mil novecientos setentacinco. — Lea Rivera Lainez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6745 — R/F 49754 — Valor ₡ 45.00

Auxiliadora Ruiz, solicita Título urbano, contiene casa, "La Conchagua" Norte, Matías Cárdenas; Sur, Rosalina Roque; Oriente, Calle; Poniente, Lola Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciséis Octubre, mil novecientos setentacinco. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 6829 — R/F 85001 — Valor ₡ 45.00

Virginla Henríquez Parajón, supletorio urbano, lindante: Norte, Alfredo Calderón; Sur, Leónidas Argüello; Este, Ramona Medina; Oeste, mediando calle; Roboan Guillén.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, Octubre quince, mil novecientos setentacinco. — Mateo Guerrero, Srío.

3 3

Reg. No. 6853 — R/F 50877 — Valor ₡ 45.00

Luis Quintero, solicita supletorio, rústica, linda: Oriente, Juan Fuentes; Poniente, Luis Quintero; Norte Juan Fuentes; Sur, Narciso López.

Opóngase oposiciones.

Juzgado Local. Masatepe, veintinueve Octubre mil novecientos setenticinco. — Anibal Gutiérrez Carballo, Srío.

3 3

Reg. No. 6873 — R/F 113463 — Valor ₡ 90.00

Juana Villagra Cortez, solicita supletorio urbano en esta ciudad: linderos: Norte, calle enmedio; Sur, Lote de Celina Amaya; Este, avenida; y Oeste, Lote de Concepción Tijerino de Abarca. Opóngase.

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional, uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito Managua. — Lillia Alvarado M., Sría.

3 3

Reg. No. 6803 — R/F 49735 — Valor ₡ 45.00

María Teresa Alvarado, solicita título supletorio urbano. Norte, Francisco Carmona; Sur, Emilia López; Oriente, Ciriaca García; Poniente, Testamentaria Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. San Jorge, trece Noviembre mil novecientos setenticinco. — Héctor Cajina Cid, Srío.

3 3

Reg. No. 6804 — R/F 100870 — Valor ₡ 90.00

Jorge Santamaría Picado, solicita título supletorio casa solar situados Barrio San Agustín esta ciudad, terreno propio, midiendo quince varas de frente por cuarentidós de fondo, lindante: Norte, Gumercindo Alvarez Uriarte; Sur, Félix Cañín; Oriente, Aurelio Cortez; Poniente, calle enmedio Wilfredo Estrada, Ascesión de Chévez; cercado por todos sus rumbos alambre púas y piñuelas.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local. Chinandega, Noviembre doce, mil novecientos setenticinco. — Lea Rivera Lainez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6777 — R/F 76511 — Valor ₡ 45.00

José León, Marcelino, Dolores, Cándida y Ramón Acevedo solicitan supletorio urbana Nindirí. Oriente, Humberto Peralta; Poniente, Paula Noguera; Norte, Juan Tapia; Sur, Dolores Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Masaya, Noviembre diecisiete setenticinco. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 6746 — R/F 84927 — Valor ₡ 45.00

Gregorio Balladares, solicita supletorio treinta manzanas, Oriente, Aristides Cisneros; Santos Ruiz; Poniente, Nicolás Parajón; Norte, Francisco Hernández; Sur, Anastasio Ortiz Chague.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintiuno Noviembre mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

### Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 6581 — R/F 66368 — Valor ₡ 45.00

María Masís de Tapia, solicita donación solar baldío Boaco, lindante: Oriente, Mamerto Campos; Poniente, Mercedes Guadamuz; Norte, Heberto Romero; Sur, Escuela Pública.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Boaco, siete Noviembre mil

novecientos setenticinco. — Alodya R. de Incer, Sría.

3 3

Reg. No. 7086 — R/F 61378 — Valor ₡ 45.00

José Víctor y José Ramón Zuñiga, solicitan donación solar municipal, lindante: Norte, Teófilo Sánchez; Sur, Lorenzo Aguilera; Este, Octavio Galo; Oeste Julián Olivás.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Ocotal, cinco Noviembre mil novecientos setenticinco. — Nidia Tercero, Secretaria.

3 3

### Denuncio de Terreno Municipal

Reg. No. 6319 — R/F 943541 — Valor ₡ 90.00

Juan Pablo Hernández Lazo, denuncia cuarenta manzanas terreno Municipal, en Pulbuzán, con estos linderos: al Este y Sur, Carlos Miranda; Oeste, Sabas García y Leopoldo González; Norte, Cirilo Lazo.

Quién quiera oponerse preséntese dentro término legal.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lovago quince de Octubre de mil novecientos setenticinco. — David E. Matus M., Alcalde Municipal.

3 3

### Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 6945 — R/F 85039 — Valor ₡ 90.00

Manuel Ríos Alvarez, solicita arriendo terreno ejidal, ubicado El Panal "Azucenal", perteneciente este Municipio lindante: Oriente, Volcán Telica; Poniente, Terreno ejidal; Norte, Pedro Balletero y Sur, Terreno Ejidal mide como sesenta y cuatro manzanas extensión.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 1

Reg. No. 7092 — R/F 829693 — Valor ₡ 45.00

Hipólito Pérez, solicita arriendo cinco manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, Norte, Sur, Santiago Delgado; Occidente, Teófilo y Felipa Pérez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan, Río Coco, once Noviembre mil novecientos setenticinco. — M. Velásque, Srío.

3 1

Reg. No. 7093 — R/F 829694 — Valor ₡ 45.00

Santana, Francisco Rugama, solicita arriendo tres manzanas ejidal, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Guillermo Castro; Occidente, Norte, Sofía Rugama; Sur, Sergio García.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan, Río Coco, quince Abril mil novecientos setenticinco. — M. Velásque, Srío.

3 1

Reg. No. 6799 — R/F 72850 — Valor ₡ 45.00

Luis Hernández Vásquez, solicita Arrendamiento un lote Ejidal 5 manzanas, Santa Isabel, linda: Norte, Este y Oeste, Eusebio Mercado; Sur, Lucio Gutiérrez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecinueve Noviembre mil novecientos setenticinco. — Benjamín Valeriano García, Secretario Municipal.

3 3

Reg. No. 6795 — R/F 975434 — Valor ₡ 90.00

Ladislao Ríos Alvarez, solicita Arriendo Terreno ejidal, perteneciente Telica ubicado el PANAL, conocido como la Quebrada esta jurisdicción, mide como doce manzanas, lindante: Oriente, terreno jidal; Poniente, Cándida Salmerón; Norte, Cándida Salmerón; y Sur, Terreno Ejidal.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 3

Reg. No. 6759 — R/F 975433 — Valor ₡ 90.00

José Canales Baca, solicita Arriendo Terreno ejidal, perteneciente Telica ubicado El Panal lugar conocido como Guacuco mide cuarenta y dos manzanas extensión, lindante: Oriente, Lorenzo Hernández; Poniente, Santiago Morales; Norte, Anita Flores vda. de Chévez y Sur, Raúl Chévez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los 14 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenticinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica,

3 3

Reg. No. 6758 — R/F 829692 — Valor ₡ 45.00

Ambrosia Sánchez, solicita arriendo, treinticinco manzanas ejidal, lindante: Oriente, Antonio Sánchez; Occidente, Sur, Justa González; Norte, Federico Gurdíán.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan diez Noviembre mil novecientos setenticinco. — M. Velásquez, Secretario.

3 2

### Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 6596 — R/F 107535 — Valor ₡ 135.00

Félix Mendoza Amaya y Luisa Margarita Guadamuz de Mendoza, solicitan venta terreno ejidal situado sobre camino a Esquipulas esta jurisdicción con área de media manzana más o menos y linda: Norte, Caminos de Esquipulas de por medio; Sur, Abelino Torres; Este, propiedad de María Félix Cuadra: Oeste, propiedad de los señores solicitante.

Opónganse.

Dado: En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: Raimundo Romero Chávez, Notario Público.

3 3

### SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO EXTRAVIADO EMITIDO POR INDESA

Reg. No. 6781 — R/F 112502 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
4724-ID	₡ 45,000.00,	5 años	5/Sep/1972

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación

de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma".

Jorge Aguirre H.,  
Vice-Gerente

3 2

### SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS EXTRAVIADOS EMITIDOS POR "INDESA"

Reg. No. 6780 — R/F 112501 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Nº	Monto	Plazo	Emisión
4413-ID	₡ 11,000.00	5 años	1/Jul/1972
4415-ID	3,000.00	5 años	1/Jul/1972

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma".

Jorge Aguirre H.,  
Vice-Gerente

3 2

Reg. No. 6779 — R/F 112219 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Nº	Monto	Plazo	Emisión
7165-ID	₡ 35,100.00	6 meses	13/May/1975

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma".

Jorge Aguirre H.,  
Vice-Gerente

3 2

### SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A.

Reg. No. 6789 — R/F 112801 — Valor ₡ 135.00

"CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A., antes INFISA, informa a solicitud de parte interesada que se han extraviado los siguientes Certificados de Acciones de INFISA Nos. 24, 79 y 97 que representan un total de 50 acciones a nombre del Ing. Antonio Lacayo Fiallos.

El interesado solicita la reposición de dichos títulos, de no haber oposición dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación de este aviso, serán considerados nullos y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Jean Baptiste Brandeho,  
Gerente General.

3 3

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES